



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.		INSERCCIONES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL		
Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas		
Año 1992		Número 16
Viernes 24 de enero		

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — La Ilma. señora doña Begoña González García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Porfirio Santos García, representado por el Procurador César Gutiérrez Moliner y dirigido por el Letrado señor Quintana Núñez, contra Abogado del Estado y María Cruz Ordas Alaiz, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales César Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de Porfirio Santos García para el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita denegando el mismo e imponiendo al demandante las costas de este juicio.

Notifíquese en forma legal según establece la Ley de Enjuiciamiento Civil la presente resolución a la demandada en rebeldía María Cruz Ordas Alaiz, a menos que la parte actora solicite sea personal dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la misma.

Contra esta sentencia cabe interponerse recurso de apelación, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, deducible ante este Juzgado en el término de tres días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria (ilegible).

7217.—6.660

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado-Juez act., en los autos de juicio verbal, número 0222/91, promovidos por Cecilio Arcas Garrido y Fernando Arcas Garrido, contra Ana María Cánovas Poyo, se ha dictado la resolución con fecha 18 de noviembre de 1991, por la que se acuerda requerir a la demandada Ana María Cánovas Poyo, a fin de que en el plazo de ocho días desaloje la vivienda sita en Burgos, calle Santander, núm. 23, 3.ª, dejándola libre y expedita a disposición del actor, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en dicho plazo.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma, a todos los fines dispuestos, a Ana María Cánovas Poyo, libro y firma lo presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

7219.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de justicia gratuita 291/91, en los que se ha dictado sentencia que, entre otros, contiene los siguientes particulares:

«Sentencia. — En Burgos, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — La Ilma. señora doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio verbal número 291/91, sobre concesión de beneficio de justicia gratuita, seguidos a instancia de doña María Olvido Herrero Sancha,

representada por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias y dirigida por el Letrado doña Ana González Apestegui, contra don Wilfredo José Freites Mogollón y el Letrado del Estado...

Fallo: Que estimando la demanda incidental interpuesta por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, en nombre y representación de doña María Olvido Herrero Sancha, debo declarar y declaro que ésta tiene derecho a litigar gratuitamente y sostener sus derechos contra don Wilfredo José Freites Mogollón en la demanda de separación 290/91 interpuesta por la misma, con todos los derechos que dicho beneficio conlleva; sin imposición de costas a los litigantes. — Notifíquese la presente a las partes en forma legal haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Luisa Abad. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación a don Wilfredo José Freites Mogollón, en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria (ilegible).

7173.—4.860

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Requisitoria

Por la presente y en las diligencias previas número 1091 de 1991, sobre robo con intimidación, se cita y llama al procesado Rafael, Emerenciano Pisa Heredia, nacido el día 17 de enero de 1966, hijo de Juan y Encarnación, natural de Cabia (Burgos), domiciliado últimamente en Burgos, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en este «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en Burgos, calle San Juan, 2, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, trasladándolo e ingresándolo en el Centro de Detención y Cumplimiento más cercano del lugar en que sea encontrado, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

7174.—3.060

ALICANTE

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Doña Ana Delia Muñoz Jiménez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número seis de los de Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo registrados con el número 228/90, seguidos por y contra quienes luego se dirán y para que sirva de notificación personal al ejecutado doña Bárbara Pilar Rodríguez Vargas y don Jesús Nemesio García Hernández, de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Alicante, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. señora doña Manuela María Sánchez Alvarez Acctal. Magistrada-Juez de Primera Instancia número seis de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado don Juan Martínez Abarca Ruiz Funes y representado por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines contra Bárbara Pilar Rodríguez Vargas y Jesús Nemesio García Hernández, con domicilio en Burgos, calle Soria, 3, 4. C, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos sobre pago de 569.944 pesetas de principal y 250.000 más calculadas para costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado doña Bárbara Pilar Rodríguez Vargas y Jesús Nemesio García Hernández, y con su producto entero y cumplido pago al acto Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 569.944 pesetas, importe del principal reclamado más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose al deudor expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que por su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Sigue firma rubricada».

Dado en Alicante, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El Juez, Ana Delia Muñoz Jiménez. El Secretario (ilegible).

7175.—5.760

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 789/91, a instancia de Productores de Patatas de Siembra, S.L. (PROPASI, S.L.), contra resolución de 30 de octubre de 1991 del Ilmo. señor Director General de Ordenación Jurídica y entidades colaboradoras de la Seguridad Social, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de fecha 28 de junio de 1989, que confirma el acta de infracción número 300/89, coordinada con el acta de liquidación 206 a 210/89, sobre diferencias de cotización por no inclusión del plus de transporte.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de noviembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7364.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 284/91, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra Decreto de 23 de septiembre de 1991, del Ilmo. señor Alcalde de Burgos, desestimando recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra las liquidaciones de plus valía números 508.394/91 y 502.317/91.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7433.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 730/91, a instancia de don Tomás Movilla González, representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra resolución del Ilmo. señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, de fecha 2 de septiembre de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto por don Tomás Movilla, contra liquidación número 513.260, por la cuantía de 559.077 pesetas, relativa a los intereses de demora correspondientes a los conceptos de radicación y recogida de basuras ejercicios 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990, por la actividad desarrollada como garaje público en la calle Santa Cruz, número 27, bajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de noviembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

7434.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 735/91, a instancia de Bodega Cooperativa Nuestra Señora de la Asunción, representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra resolución del Ilustrísimo señor Director General de Ordenación Jurídica de la Seguridad Social de fecha 24 de septiembre de 1991, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de fecha 24 de enero de 1990, en acta de liquidación número 315/89, de fecha 30 de mayo de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de noviembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7435.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 740/91, a instancia de doña María del Carmen Ojeda Soto, representada por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, de fecha 16 de octubre de 1991, desestimando el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra acuerdo de dicha comisión de fecha 6 de junio de 1990, denegando la licencia de legalización de obras de cerramiento y construcción de garaje en la Avenida de Costa Rica, número 68.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de noviembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7436.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 807/91, a instancia de don Fernando Ibáñez de Aldecoa Fernández, contra Decreto de fecha 19 de agosto de 1991 del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, que desestiman los recursos de reposición interpuestos por el recurrente contra las liquidaciones de plusvalía números 511.375/91 y 511.379/91 por importes respectivos de 122.155 pesetas y 221.021 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7437.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 809/91, a instancia de doña Ana Clara Baranda Rueda, contra resolución de fecha 7 de octubre de 1991 del Ilustrísimo señor Director General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra resolución de 25 de octubre de 1990 de la Dirección Provincial de dicho Ministerio de Burgos, dictada en expediente número 4980/91, acta de infracción número 936/90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de noviembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

7438.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 686/91, a instancia de doña María Mercedes Fernández Marcos, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 27 de junio de 1991 ante el Director General de Personal contra resolución del Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de 11 de junio de 1991, por la que desestima petición de la recurrente de 31 de mayo de 1991, sobre reconocimiento a efectos de antigüedad trienios y derechos pasivos del tiempo permanecido en la situación de excedencia espacial por casada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

7465.—3.060

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 752/91, a instancia de don Antonio Ramos Malaina contra resolución del Delegado Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, por la que desestima recurso de alzada interpuesto por la recurrente de 4 de julio de 1990 contra la resolución del Jefe del Servicio Territorial de Bienestar Social por el que se imponía una sanción en expediente número 103-HA/89.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de noviembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7466.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 760/91, a instancia de don Julián Echevarrieta Miguel, Procurador en su propio nombre, contra resolución sin fecha de la Dirección General de Tráfico, Ministerio del Interior, fecha de salida 12 de julio de 1991 y entrada en la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos el 22 de julio de 1991, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos, de fecha 5 de noviembre de 1990, imponiendo sanción de 50.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de noviembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7467.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 837/91, a instancia de Martínez de la Pera, S.A., contra resolución del Ilmo. señor Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 18 de octubre de 1991, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra resolución de 22 de mayo de 1990 del Ilmo. señor Director Provincial de dicho Ministerio en Burgos, dictada en expediente 7951/90, acta de infracción número 351/90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7552.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 832/91, a instancia de doña Esperanza Bol Herando, contra 1.º: Acuerdo de licencia por alumbramiento de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 20 de agosto de 1991. 2.º: Resolución de 11 de octubre de 1991 del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Burgos, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo anterior. 3.º: Resolución del Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 25 de octubre de 1991, sobre compatibilidad de la licencia por alumbramiento y las vacaciones y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra este último acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7553.—3.240

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 281/91, a instancia de don Javier Higuero San Martín, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de fecha 3 de agosto de 1990, por el que se desestimaba el recurso de alzada presentada por don Francisco Higuero San Martín, contra otro acuerdo de dicho Ayuntamiento de fecha 26 de junio de 1990, en relación a la oposición libre para la provisión en propiedad de tres plazas de Guardias de la Policía Municipal en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, y por el cual se nombraba como funcionario en prácticas de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador a don Pedro Sebastián de la Hoz Torres.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legiti-

madas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7574.—3.240

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 750/91, a instancia de Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, representado por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta, contra resolución de fecha 5 de septiembre de 1991, de la Confederación Hidrográfica del Duero, desestimando del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra resolución de dicho Organismo de fecha 29 de abril de 1991, desestimando la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, respecto de la corta de un lote de maderas, subastado en 1988, en término municipal de dicha localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de noviembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

7575.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 869/91, a instancia de don Angel Revilla Martínez, contra resolución del Excmo. señor Gobernador Civil de Burgos, de fecha 11 de octubre de 1991, por la que se desestima la reclamación contra las retribuciones percibidas en los procesos electorales celebrados el 16 de mayo de 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7625.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 863/91, a instancia de doña María Cruz Gómez Ruiz, contra la Orden Ministerial de 7 de junio de 1991 del Ministerio de Educación y Ciencia («B.O.» del 13), por la que se eleva a definitiva la adjudicación de destinos a los participantes en la primera fase del concurso de traslados para obtener destino en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 8 de julio contra dicha orden.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7626.—3.060

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 827/91, a instancia de don Heliodoro Salazar Carrasco, contra la Orden Ministerial de 7 de junio de 1991 («B.O.» del 13), por la que se eleva a definitiva la adjudicación de destinos a los participantes en la primera fase de concurso de traslados para obtener destino en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 8 de julio de 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7627.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 857/91, a instancia de Comunidad de Propietarios de la Urbanización Las Bernardas, contra resolución de 26 de octubre de 1991, del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, que desestima la reclamación presentada por los recurrentes contra el recibo número 136.868 referente al precio público por entrada de carruajes, ejercicio de 1991, expediente 2594/91.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

10.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 722/91, a instancia de Maxiton, S.L., contra resolución del Ilmo. señor Alcalde de Burgos, de 14 de octubre de 1991, por la que desestima recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra Decreto de dicha Alcaldía, de 15 de julio de 1991, por el que se ordenaba la clausura del establecimiento destinado a residencia de personas de la tercera edad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V. B.º El Presidente (ilegible).

60.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 853/91, a instancia de don Adrián Pedrosa Preciado y otros, contra Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de fecha 27 de septiembre de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes contra Decreto de dicho Ayuntamiento de fecha 17 de junio de 1991, que aprobaba la relación definitiva de bienes y derechos afectados por la expropiación de terrenos para la construcción del llamado «Vial Norte», Tramo G-3.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

61.—3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Servicio Territorial

Normas sobre el plan de cultivos y aprovechamientos con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la zona de Cotar (Burgos)

Publicado el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Cotar (Burgos), procede el amojonamiento de las fincas de reemplazo y la entrega de la posesión de ellas a los interesados, que se llevará a cabo a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, ajustándose en cuanto a cultivos y aprovechamientos, a las siguientes normas que se establecen en virtud de las facultades concedidas por el artículo 20 del mismo cuerpo legal:

1.º — Las parcelas de procedencia que en el pasado año agrícola hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquéllas en que no se hayan realizado labores hasta la fecha de replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo, a partir de la fecha en que se entregue por esta Dirección General de Estructuras Agrarias.

2.º — Las parcelas que tengan sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña agrícola, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha.

3.º — El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales, maderables, etc., que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolonga hasta el día

28 de febrero de 1992 pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes. El arrastre de troncos, ramaje y limpia de tocones será de cuenta del antiguo propietario.

5.º — Las Autoridades Locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción.

6.º — La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas, será sancionada por el Gobernador Civil, previo expediente tramitado por esta Sección de Estructuras Agrarias, con audiencia del interesado e informe de la Cámara Local Agraria, de conformidad con lo preceptuado por el art. 20 antes citado.

7.º — Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Sección de Estructuras Agrarias (Plaza de Bilbao, s/n., Burgos) y en la Cámara Local Agraria de la zona correspondiente.

Burgos, 26 de noviembre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial, José Vallés Rafecas.

7020.—7.020

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de Cotar (Burgos), el Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en Burgos, en uso de las facultades concedidas en el artículo 54 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les correspondan, a partir del día en que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia. A tal efecto, en el Ayuntamiento de Cotar se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el Plan de Siembras de la zona, y, asimismo, todo lo que con carácter general esté regulado por la Consejería.

Burgos, 27 de noviembre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, José Vallés Rafecas.

7021.—3.000

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Pardilla (Burgos), el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en uso de las facultades concedidas en el artículo 54 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les correspondan, a partir del día en que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia. A tal efecto, en el Ayuntamiento de Pardilla se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

La disponibilidad del cultivo de las nuevas fincas de reemplazo se producirá a medida que estén amojonadas estas fincas, pudiendo entrar a efectuar las labores pertinentes el nuevo propietario adjudicatario.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el Plan de Siembras de la zona, y, asimismo, todo lo que con carácter general esté regulado por la Consejería.

Burgos, 25 de noviembre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial, José Vallés Rafecas.

7037.—3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 22 de noviembre de 1991 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Hispanagar, S.A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Hispanagar, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 14 de noviembre de 1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 21 de noviembre de 1991.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 24 de noviembre de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo de la empresa «Hispanagar, S.A.» para 1991-1992

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Ambito de aplicación territorial y funcional.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 85, título III, del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito es el parcial y de la empresa, y afecta exclusivamente al centro de trabajo de «Hispanagar, S.A.», en su fábrica ubicada en el Polígono Industrial de Villalonquéjar (Burgos). Afecta a todas las actividades de «Hispanagar, S.A.», en la citada factoría.

Art. 2. — *Ambito de aplicación personal.* — Obliga todos sus preceptos y serán de aplicación a todos los trabajadores fijos que presten sus servicios en la factoría de «Hispanagar, S.A.», de Burgos, y también a todos los que sean contratados en las modalidades vigentes en la citada factoría.

Artículo 3. — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1991, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad Laboral competente y de su publicación en el «Boletín Oficial» del Consejo Autonómico, su duración será hasta el 31 de diciembre de 1992.

Art. 4. — *Convenio 1991.* — A las tablas salariales (actualizadas) al 31 de diciembre de 1990 se les incrementará el 7,5 por 100 a todos los conceptos salariales.

Cláusula de revisión. — Si el IPC que establezca el INE registrase al 31 de diciembre de 1991 un incremento respec-

to al 31 de diciembre de 1990 superior al 5,5 por 100 se efectuará una revisión salarial tan pronto se sepa oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la cifra indicada.

Se hará efectivo al mes siguiente de conocerse oficialmente el IPC.

Convenio 1992. — El incremento salarial para el año 1992 será igual al que se pacte para el Convenio General de Industrias Químicas. Sobre todo los conceptos retributivos (tablas salariales, antigüedad, etc.).

Cláusula de revisión. — La cláusula de revisión para el año 1992 se realizará de acuerdo a lo que se pacte para el Convenio General de Industrias Químicas.

Art. 5. — *Denuncia del Convenio.* — El presente Convenio podrá ser denunciado mediante preaviso efectuado con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, es decir, al 31 de diciembre de 1992. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita de la parte denunciante a la otra parte.

Art. 6. — *Aplicación sobre su estimación.* — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que vengán aplicándose hasta su vigencia.

La actividad normal se estima en diez operaciones de prensas completas por pareja y turno.

La empresa colaborará con todos los medios a su alcance para el mejor logro de este objetivo.

No serán imputables al trabajador las pérdidas de producción debidas:

- Averías en línea de fabricación.
- Falta de producto.
- Producto en malas condiciones.

CAPITULO II

Normas de trabajo

Art. 7. — *Jornada laboral años 1991 y 1992.* — La jornada laboral queda fijada en 1.776 horas/año de trabajo efectivo, estando comprendido en el concepto trabajo efectivo el descanso de 20 minutos que realiza el personal de jornada continuada y el personal de jornada partida (ambos son descansos de bocadillo).

Cada año, a la vista del calendario laboral oficial, se estudiará la distribución de estas 1.776 horas reunidos la empresa y el Comité y siempre con objeto de no entorpecer la fabricación continuada, bien en puentes o días normales.

Art. 8. — *Calendario laboral.* — En situación normal se estará sujeto al calendario laboral número 1.

Cuando la empresa prevea la llegada o tenga en existencia algas verdes o húmedas será facultad de ella establecer el calendario número 2, avisándolo con la antelación que las circunstancias lo permitan.

En ambos casos el personal necesario para el mantenimiento, reparación y conservación de la fábrica (en caso de avería) queda sujeto a la necesidad, en sábados, domingos y festivos, de su asistencia.

Art. 9. — *Horas extras.* — Se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente y en la O.M. 1.3.83, y se entenderán por horas extras estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, comienzo y final de proceso, ausencias imprevistas, cambios de turnos, reparaciones necesarias para el proceso continuado de fabricación, reparaciones necesarias para el proceso de cumplimentación de pedidos y aquellas

otras que por diversas circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de esta fábrica, tales como recibo de algas verdes y húmedas, sean necesarias, y todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Por todo ello, al haberse acordado esta definición de horas extraordinarias estructurales de común acuerdo la Dirección de la empresa y los representantes del Comité de empresa se da cumplimiento al artículo 3 de la referida O.M.

Art. 10. — *Vacaciones*. — Para unificar el período de vacaciones se continúa fijando como cómputo desde el 12 de junio de un año hasta el 11 de junio siguiente, concediéndose los días que proporcionalmente correspondan, hasta el 11 de junio al personal que ingrese durante el período anual expresado.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio a septiembre inclusive (salvo acuerdo privado entre trabajadores y empresa), notificándolas la empresa con dos meses de antelación, en las fechas que se determine para cada grupo de operarios o de una sola vez todo el personal de la empresa, conforme mejor convenga a las necesidades de la misma.

De establecer turnos la empresa, se hará valer la antigüedad dentro de cada categoría y de establecer generalidad se disfrutarán en las fechas acordadas por empresa y Comité.

El personal de talleres, mantenimiento, servicios de portería, guardas, etc., disfrutarán en períodos distintos para coordinar la revisión general anual de mantenimiento y los servicios mínimos indispensables.

Las vacaciones, para todo el personal, serán de 31 días naturales.

Art. 11. — *Jornada intensiva*. — Durante el período de 15 de junio a 15 de septiembre, inclusive, se aplicará jornada intensiva al personal de jornada dividida siempre que sea posible por necesidades de trabajo y de la empresa. Para todo el personal no implica reducción de jornada laboral.

CAPITULO III

Retribuciones y pluses

Art. 12. — *Salarios*. — Se acuerda establecer para las diferentes categorías profesionales las percepciones, distribuidas en salario base y complementos salariales, que se transcriben en las tablas del anexo del presente Convenio.

Art. 13. — *Gratificaciones reglamentarias y extraordinarias*. — Las gratificaciones reglamentarias serán de julio y Navidad: 30 días del salario figurado en la columna total de la tabla salarial anexa más la antigüedad de 30 días. Se abonarán en la primera quincena de julio y en la semana de Navidad respectivamente.

Las gratificaciones extraordinarias serán en abril y septiembre: 15 días del salario figurado en la columna total de la tabla salarial anexa más la antigüedad de 15 días. Se abonarán en la primera quincena de los meses respectivos.

Art. 14. — *Participación en beneficios*. — El personal fijo y el contratado en cualquier modalidad percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios en posición 31 de diciembre de cada año, el importe del salario base (1.^a columna de la tabla), de 15 días más el complemento de antigüedad correspondiente a los 15 días.

Quien no preste servicios durante un año completo, recibirá la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios devengada al 31 de diciembre de un año, habrá de ser abonada dentro del año natural siguiente al ejercicio económico de que se trate, se abonará concretamente en la primera quincena de junio.

Art. 15. — *Compensación de mejoras*. — Las mejoras económicas del presente Convenio estimadas anualmente serán compensables con las mejoras o retribuciones económicas que en su estimación anual sobre los mínimos reglamentarios vigentes en la actualidad satisfice la empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones, incluso primas, comisiones o pagas extraordinarias, aunque sus módulos adopten la apariencia de premios o tantos por cientos generales, calculados en función del volumen de la producción y facturación y coincidan o no su cómputo con las fechas regulares señaladas para el devengo de los respectivos salarios o sueldos y aunque la implantación de tales mejoras o retribuciones obedezca a convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres u otras causas. Queda compensado el plus de transporte.

Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales percibirán en compensación al término de su contrato por este concepto el 10 por 100 del salario base devengado.

La empresa pondrá un autobús, con el recorrido habitual para el transporte del personal a fábrica y su retorno, con el idéntico o similar recorrido habitual. Su importe lo abonará la empresa.

Art. 16. — *Complemento por cantidad y calidad de trabajo*. — Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. En consecuencia, por el párrafo anterior y como complemento por cantidad y calidad de trabajo, se establece la prima según la escala fijada en las tablas salariales, bien entendido que en cada puesto de trabajo se prestará el máximo interés, no habiendo más tope en todos los puestos de la fábrica que el impuesto por el rendimiento del trabajador y de las posibilidades de la maquinaria.

En esta prima entra todo el personal en activo, ya que se obliga a ello a colaborar directamente o indirectamente.

Art. 17. — *Garantía «ad personam»*. — Se continuará respetando en este Convenio las situaciones económicas, social, personal, etc., que cada uno de los componentes de esta empresa tuviese reconocidos en las fechas de aprobación de los Convenios anteriores o de éste, como los contratos escritos o verbales, así como descansos de domingos y festivos. Para los afectados por este artículo vale la concedida carta de «garantía ad personam» de Convenios anteriores, no afectando a quien no la tuviere.

Art. 18. — *Prendas de trabajo y ayuda comedor*:

Prendas. — Se entregarán en la primera quincena de febrero y en la primera quincena de agosto o al regreso de vacaciones a todo el personal un buzo y un par de botas o prendas propias en algunos casos. En puestos excepcionales se podrá aumentar estas entregas a petición del interesado y previa aprobación del jefe de turno. Al personal de laboratorio y administración se les dará en las mismas fechas indicadas anteriormente una bata y unos zuecos adecuados, y al personal técnico las prendas y calzado adecuados.

En todo caso, se cumplirán las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene.

Comedor. — Las aportaciones al comedor serán, a partir de la firma del Convenio, las siguientes:

— Por trabajador y mes natural (11 meses), 500 pesetas (a aportar por el trabajador 20 días × 25 ptas./día).

— Por trabajador y mes natural (11 meses), 2.332 pesetas (a aportar por la empresa).

Ambas partes con su comisión de seguimiento tratarán de ajustarse a lo que permitan las señaladas aportaciones presupuestarias.

Art. 19. — *Plus de antigüedad.* — Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 por 100 para cada trienio, y del 10 por 100 para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa, descontando el correspondiente al aprendizaje o aspirantado.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Art. 20. — *Plus de nocturnidad.* — El plus de nocturnidad queda convenido únicamente para el turno con jornada de trabajo de ocho horas por la noche. Se percibirá por día efectivo de permanencia y trabajo en la noche.

Según la categoría se valorará en:

998 pesetas para guardas, vigilantes, peones, ayudantes especialista y profesionales de segunda.

1.070 pesetas para profesionales de primeras, subalternos y profesionales de oficio.

12.413 pesetas mensual para jefes de turno y contra-maestres.

Art. 21. — *Plus de matrimonio.* — Para el personal masculino y femenino con un mínimo de un año de antigüedad en la empresa y que pertenezca en activo a la misma, con motivo de su matrimonio, percibirá una gratificación por una sola vez de 54.966 pesetas.

Art. 22. — *Plus de natalidad.* — Se establece un plus de 26.762 pesetas con motivo del nacimiento de cada hijo.

Art. 23. — *Plus de seguro de vida.* — Para todo el personal de este Convenio la empresa establece un seguro colectivo de vida, cuyas coberturas para el presente año son las siguientes:

— Muerte, 1.821.810 pesetas.

Invalidez permanente, 3.639.724 pesetas.

También para el personal en activo y para el supuesto de auxilio de defunción, se establece una indemnización que será el importe de 70 días de salario real, con un mínimo de 164.075 pesetas a cargo de la empresa.

El importe del recibo-prima será a cargo de la empresa.

La empresa se compromete a renovar la póliza referenciada todos los años.

Se facilita una copia de la póliza referenciada al Comité.

Art. 24. — *Plus complemento de enfermedad o accidentes.* — En caso de enfermedad debidamente justificada o de accidente laboral de trabajo, a partir del séptimo día de baja, sin exceder los límites correspondientes de incapacidad legal transitoria, la empresa completará los ingresos del productor hasta el 100 por 100 del cómputo: salario base más antigüedad. El control médico de estas prestaciones corresponde en todo caso a la empresa.

Estando de baja por enfermedad o accidente, en caso de una elevación de los salarios, por ejemplo antigüedad, también el personal afectado se le elevaría el correspondiente importe, como si la baja fuera con el nuevo salario.

Art. 25. — *Plus complemento de pagas reglamentarias de julio y Navidad y otras.* — En las pagas reglamentarias de julio y Navidad señaladas en este Convenio y en las medias extraordinarias de abril y septiembre, a los trabajadores que hubieren faltado por enfermedad o accidente, se les descontará la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo con la Legislación vigente, si bien el Comité por mayoría, asumirá la responsabilidad de decidir de que no se descuenten las partes proporcionales en aquellos casos que ellos consideren debidamente justificados.

La empresa aceptará la decisión del Comité, mediando la información y notificación escrita.

CAPITULO IV

Relaciones laborales

Art. 26. — *Préstamos.* — Se pone a disposición de la empresa y Comité 1.000.000 de pesetas para ayuda de préstamos a devolver, sin interés y para necesidades justificadas.

Las solicitudes de préstamos serán tramitadas a través del Comité de empresa para su conocimiento.

Art. 27. — *Fondo social.* — Se establece un fondo social que estará administrado por una comisión compuesta por tres miembros del Comité y tres representantes de la empresa, entre los que debe figurar el Director o personal en quien delegue.

Este fondo se nutrirá económicamente de las siguientes cantidades:

— Una cuota mensual aportada por cada trabajador de acuerdo con el siguiente baremo:

Peones, 40 pesetas.

Especialistas, 40 pesetas.

Auxiliares, 40 pesetas.

Subalternos, 40 pesetas.

Oficiales 3.^a, 45 pesetas.

Oficiales 2.^a, 45 pesetas.

Oficiales 1.^a, 50 pesetas.

Encargados, 55 pesetas.

Químicos, 60 pesetas.

— Y otra cuota mensual aportada por la empresa igual a la recaudada por los trabajadores.

Estas cantidades serán recaudadas mensualmente.

De los componentes de esta comisión un representante de la empresa y otro de los trabajadores dispondrá de firma para que conjuntamente puedan disponer el movimiento económico de los fondos disponibles en cumplimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.

Los fines a los que se dedicará el Fondo Social son cualquier ayuda social que se apruebe por mayoría por la comisión.

Art. 28. — *Ingresos.* — La Dirección de la empresa comunicará previamente a los representantes de los trabajadores los puestos de trabajo que piensa cubrir y las características de la prueba de selección, y publicará en el tablón de anuncios, pero se ajustará en todo momento a lo dispuesto por la Oficina de Colocación y Empleo, según la legislación vigente.

Art. 29. — *Escalafón.* — La empresa confeccionará cada año un escalafón de su personal fijo, y lo publicará en el tablón de anuncios.

GRUPOS:

1	T T D D M M M M	M M D D N N N N	N N D D T T T T	T T D D M M M M	M M D D N N N N	N N D D T T T T	T T D D M M M M	M M D D N N N N
2	D D T T T T T T	D D M M M M M M	D D N N N N N N	D D T T T T T T	D D M M M M M M	D D N N N N N N	D D T T T T T T	D D M M M M M M
3	N N N N N D D	T T T T T D D	M M M M M D D	N N N N N D D	T T T T T D D	M M M M M D D	N N N N N D D	T T T T T D D
4	M M M D D N N	N N N D D T T	T T T D D M M	M M M D D N N	N N N D D T T	T T T D D M M	M M M D D N N	N N N D D T T

Año 1992

	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
ENERO	1 2 3 4 5	6 7 8 9 10 11 12	13 14 15 16 17 18 19	20 21 22 23 24 25 26	27 28 29 30 31		
FEBRERO						1 2 3 4 5 6 7 8 9	10 11 12 13 14 15 16
FEBRERO	24 25 26 27 28 29						
MARZO		1 2 3 4 5 6 7 8	9 10 11 12 13 14 15	16 17 18 19 20 21 22	23 24 25 26 27 28 29	30 31	
ABRIL					1 2 3 4 5	6 7 8 9 10 11 12	13 14 15 16 17 18 19
ABRIL	20 21 22 23 24 25 26	27 28 29 30					
MAYO		1 2 3	4 5 6 7 8 9 10	11 12 13 14 15 16 17	18 19 20 21 22 23 24	25 26 27 28 29 30 31	
JUNIO							1 2 3 4 5 6 7
JUNIO	15 16 17 18 19 20	21 22 23 24 25 26 27	28 29 30				8 9 10 11 12 13 14
JULIO			1 2 3 4 5	6 7 8 9 10 11 12	13 14 15 16 17 18 19	20 21 22 23 24 25 26	27 28 29 30 31
AGOSTO							1 2 3 4 5 6 7 8 9
AGOSTO	10 11 12 13 14 15 16	17 18 19 20 21 22 23	24 25 26 27 28 29 30 31				
SEPTIEMBRE				1 2 3 4 5 6	7 8 9 10 11 12 13	14 15 16 17 18 19 20	21 22 23 24 25 26 27
OCTUBRE							28 29 30
OCTUBRE	5 6 7 8 9 10 11	12 13 14 15 16 17 18	19 20 21 22 23 24 25	26 27 28 29 30 31			1 2 3 4
NOVIEMBRE					1 2 3 4 5 6 7 8	9 10 11 12 13 14 15	16 17 18 19 20 21 22
NOVIEMBRE	30						23 24 25 26 27 28 29
DICIEMBRE	1 2 3 4 5 6	7 8 9 10 11 12 13	14 15 16 17 18 19 20	21 22 23 24 25 26 27	28 29 30 31		

GRUPOS:

1	T T D D M M M M	M M D D N N N N	N N D D T T T T	T T D D M M M M	M M D D N N N N	N N D D T T T T	T T D D M M M M	M M D D N N N N
2	D D T T T T T T	D D M M M M M M	D D N N N N N N	D D T T T T T T	D D M M M M M M	D D N N N N N N	D D T T T T T T	D D M M M M M M
3	N N N N N D D	T T T T T D D	M M M M M D D	N N N N N D D	T T T T T D D	M M M M M D D	N N N N N D D	T T T T T D D
4	M M M D D N N	N N N D D T T	T T T D D M M	M M M D D N N	N N N D D T T	T T T D D M M	M M M D D N N	N N N D D T T

Base mensual Compto. Total mes Retribución año

GRUPO A. — Personal Técnico:

Director Técnico	140.315	43.826	184.141	2.827.378
Subdirector Técnico	128.341	40.833	169.174	2.597.303
Técnico Jefe	116.379	37.843	154.222	2.367.460
Técnico	104.411	34.848	139.260	2.137.463
Perito Graduado Médico	92.450	31.860	124.310	1.907.650
Ayudante Técnico Sanitario	72.987	26.999	99.986	1.533.737
Ayudante Técnico Producción	86.462	30.364	116.826	1.792.605
Contramaestre	80.479	28.869	109.348	1.677.652
Ayudante Técnico	86.462	30.364	116.827	1.792.620
Analista Laboratorio	70.010	26.249	96.260	1.476.463
Auxiliar Laboratorio	64.025	24.753	88.778	1.361.449
Aspirante Auxiliar Laboratorio	47.563	20.641	68.204	1.045.182

	<i>Base mensual</i>	<i>Compto.</i>	<i>Total mes</i>	<i>Retribución año</i>
GRUPO B. — Personal Administrativo:				
Jefe Administ. Organiz. 1. ^a	116.379	37.843	154.222	2.367.460
Jefe Adm. Org. 2. ^a y Jefe Adm. 1. ^a	95.435	32.606	128.041	1.965.003
Oficial 1. ^a Administrativo	80.479	28.869	109.348	1.677.652
Oficial 2. ^a Administrativo	74.485	27.369	101.854	1.562.454
Auxiliar Administrativo	67.307	25.573	92.880	1.424.505
Aspirante Aux. Administrativo	47.563	20.641	68.204	1.045.182
GRUPO C. — Subalternos:				
Almacenero, Capataz, Peones	71.496	26.627	98.123	1.505.099
Portero, Guarda Jurado, Pesador	64.018	24.753	88.771	1.361.341
Guarda Ordinario, Basculero, Div.	62.525	24.383	86.908	1.332.701
	<i>Base día</i>	<i>Compto.</i>	<i>Total día</i>	<i>Retribución año</i>
GRUPO D. — Obreros:				
Profesionales de Oficio Auxiliar:				
Oficial 1. ^a Oficio Auxiliar	2.377	1.093	3.470	1.612.015
Oficial 2. ^a Oficio Auxiliar	2.334	973	3.307	1.537.250
Oficial 3. ^a Oficio Auxiliar	2.285	939	3.224	1.498.810
Profesionales de Fabricación:				
Profesionales 1. ^a Industria	2.330	1.093	3.423	1.589.970
Profesionales 2. ^a Industria	2.285	973	3.258	1.514.280
Ayte. Especialista, Peón, Limpiad.	2.270	938	3.208	1.491.320

NOTA: Los que tengan complementos superiores a los que aparecen en esta tabla serán respetados.

7022.—126.720

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Anuncios de subasta de bienes inmuebles

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor don Emilio García Pesquera y su esposa, doña Angela Dolz Belinchón por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia. — «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de don Emilio García Pesquera y su esposa, doña Angela Dolz Belinchón, procedase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 9 de marzo de 1992, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, núm. 16, de Burgos; observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º — Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único: Tomo: 2.376. — Folio: 68. — Finca: 868. Urbana: Vivienda letra D de la planta primera, número 35 de la parcelación, con acceso por la escalera izquierda o número 2 del edificio en Burgos, en su barrio de Gamonal de Río Pico, en la calle de Vitoria, señalada con el número 171. Tiene una superficie útil aproximada de 98 m.² y 55 dm.² Consta de vestíbulo, cocina, baño, comedor-estar, cuatro dormitorios y mirador. Linda: norte, calle de nueva apertura, sin denominación; sur, patio y escalera número 2; este, vivienda letra E de esta planta, y oeste, con finca de don Hipólito Marrijuán. Como anejo, fuera de espacio limitado, tiene una carbonera en la planta de la entrecubierta número 24 de la fachada posterior. Se le asigna una cuota de participación por razón de comunidad de 1,25 por 100. De esta finca se subasta una tercera parte indivisa.

Tipo de subasta para la primera licitación: quinientas cincuenta y una mil ciento treinta y cinco pesetas (551.135 pesetas), siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.º — Que todo licitador habrá de constituir en la mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 de dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º — Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto con aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.º — El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargo y costas.

6.º — Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º — Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Julio Sáez de la Hoya, 8, 5.º, 4.ª de Burgos, hasta una antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º — Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el que caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.º — Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza al menos el 20 por 100 de este nuevo tipo.

10. — Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (art. 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

11. — Que sobre el inmueble que se enajena existen cargas a favor del Banco de Castilla, por un importe de 8.440.000 pesetas, según escrito de fecha 13 de diciembre de 1991, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

ADVERTENCIAS

Al deudor, a su cónyuge, a doña Yolanda y doña Almudena García Dolz, como copropietarias del inmueble objeto de subasta, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 20 de diciembre de 1991. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

16.—18.720

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el

deudor don Juan José Ibáñez Revilla y doña María Lourdes Margarita Moneo Murillo por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia. — «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de don Juan José Ibáñez Revilla y doña María Lourdes Margarita Moneo Murillo, procedase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 9 de marzo de 1992, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, núm. 16, de Burgos; observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º — Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único: Tomo: 3.160. — Folio: 113. — Finca: 6.916. Urbana: Local comercial de la planta baja, número 76 de la parcelación de la casa en esta ciudad y su calle del Carmen, número 1 y 2 del grupo residencial, hoy número 4 y 6, correspondiente a la casa número dos, hoy seis, situado a la derecha entrando y al fondo del portal. Tiene una superficie aproximada de 228 m.² Linda: al frente, por donde tiene su entrada, con la calle del Carmen y resto de la finca matriz; por el fondo, con finca de la Caja de Compensación y Reaseguro de Mutualidades Laborales y con la calle particular; por la derecha entrando, con finca de la Caja de Compensación y Reaseguro de Mutualidades Laborales, finca número 75, y por la izquierda entrando, con calle del Padre Silverio, portal y caja de escalera. Le corresponde una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de un entero y diez centésimas por ciento.

Tipo de subasta para la primera licitación: treinta y ocho millones trescientas setenta y dos mil cuatrocientas pesetas (38.372.400 ptas.), siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.º — Que todo licitador habrá de constituir en la mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 de dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º — Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto con aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.º — El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargo y costas.

6.º — Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º — Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Julio Sáez de la Hoya, 8, 5.º, 4.ª de Burgos, hasta una antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º — Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.º — Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza al menos el 20 por 100 de este nuevo tipo.

10. — Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (art. 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

ADVERTENCIAS

Al deudor, a doña María Lourdes Margarita Moneo Murillo, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 27 de diciembre de 1991. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

17.—18.900

Subastas de bienes muebles

Don Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Alonvi, S.A., por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia. — «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles propiedad del deudor Alonvi, S.A., por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 10 de diciembre de 1991, procédase a la celebración de la subasta, para la que se señala el día 12 de marzo de

1992, a las 10,00 horas, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º piso, 4.ª puerta, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 716/1986, de 7 de marzo, y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º — Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único:

- Ojaladora Reece.
- Botonadora Lewis Mod. 200.1.
- Enconadora Alarona núm. 122429.
- Griepa Rimoldi núm. 27270.
- Cosido tiras Rimoldi núm. 065-34-32.
- Rematadora Rimoldi Overlock núm. 327002 cd 17.
- Rematadora Rimoldi núm. 263-46-3 HD-05.
- Remalladora Gq núm. 169.
- Remalladora Kettua Gq 14, núm. 24044.
- Remalladora Kusuper núm. 2609 Div 14-16.
- Cort. Troq. Illesor m-55 núm. 780424.
- Planchadora Illesor Mod. 2000, núm. 80726-1412.
- Tejedora Stoll AMV núm. 3305461.
- Tejedora Stoll Dstr. I. núm. 2904717.
- Tejedora Stoll Dstr. núm. 3105525.
- Tejedora Tiras Tripamo núm. 37103.
- Tejedora Stoll CMCA núm. 2405163.

Tipo de subasta para la primera licitación: 20.415.000 pesetas.

Estos bienes se encuentran depositados en los locales donde ejerce la actividad la Sociedad deudora, sitos en calle Federico García Lorca, número 9, bajo, de Burgos, bajo la custodia de don Antonio Ventura Díaz.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.º — Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que de incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios será reingresada al finalizar el acto.

4.º — Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto con aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º — Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposi-

ciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta segunda licitación será preciso también la identificación y constitución de fianza de al menos el 20 por 100 de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por su importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º — Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio de remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo dentro de los cinco días siguientes.

7.º — Que en caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º — Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

ADVERTENCIAS

Al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y pignoratarios, forasteros o desconocidos, si los hubiere de tenerlos notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 18 de diciembre de 1991. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

13.—18.360

Don Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra don Rufino Pardo Calleja por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia. — «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles propiedad del deudor don Rufino Pardo Calleja, por acuerdo de la citada Dirección Provincial, de fecha 11 de diciembre de 1991, procédase a la celebración de la subasta, para la que se señala el día 13 de marzo de 1992, a las 10,00 horas, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º piso, 4.ª puerta, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 716/1986, de 7 de marzo, y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º — Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único:

- Dos máquinas de escribir marca FACIT.
- Una copiadora marca CANON denominada NP 120.
- Dos máquinas de escribir marca OLIVETTI, modelo 88.
- Dos máquinas de escribir marca UNDERWOD de modelo 702.
- Una máquina de escribir marca UNDERWOD de modelo Typemaster.
- Cuatro mesas de oficina individuales.
- Un televisor marca ELBE, con mando a distancia.
- Un video marca SCHNEIDER, con mando a distancia y sistema VHS.
- Tres archivadores metálicos.
- Una máquina sumadora de marca OLYMPIA.

Tipo de subasta para la primera licitación: 108.300 pesetas.

Estos bienes se encuentran depositados en calle Madrid, número 14, 2.º, de Burgos, bajo la custodia de don Rufino Pardo Calleja.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.º — Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que de incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios será reingresada al finalizar el acto.

4.º — Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto con aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º — Que la subasta se celebrará por el sistema de puja a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta segunda licitación será preciso también la identificación y constitución de fianza de al menos el 20 por 100 de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por su importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º — Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio de remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo dentro de los cinco días siguientes.

7.º — Que en caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda

neda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º — Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

ADVERTENCIAS

Al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y pignoratarios, forasteros o desconocidos, si los hubiere de tenerlos notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 23 de diciembre de 1991. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

18.—16.020

Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde al Concejal siguiente:

1.º Teniente de Alcalde: D.ª Pilar Asturias Díez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

Santa Olalla de Bureba, 26 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

107.—3.000

Ayuntamiento de Zael

En la Secretaría de este Ayuntamiento, según disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 1992, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1991.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de reclamación: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Zael, 25 de noviembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

6991.—3.000

Ayuntamiento de Zazuar

María del Carmen García Cabezón, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Zazuar (Burgos).

Certifica: Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 19 de noviembre de 1991, se adoptaron, entre otros, los acuerdos que a continuación se transcriben:

1. — Visto lo dispuesto en la Disposición Transitoria 11 en relación con el artículo 78.2, ambos de la vigente Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda:

Delegar en la Diputación Provincial, al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, las funciones de gestión tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles, que se concretan en las siguientes:

Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones para determinar las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, dictar la providencia de apremio y expedir las certificaciones de descubierto, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

2. — Visto lo prevenido en la disposición transitoria undécima, en relación con el artículo 92.2, ambos de la vigente Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones concordantes contenidas en el Real Decreto 375/1991, de 22 de marzo, el Pleno de la Corporación por unanimidad.

Acuerda: Encomendar a la Administración del Estado durante los períodos impositivos 1992 y 1993, la gestión tributaria del impuesto sobre actividades económicas en este municipio, dejando constancia expresa que tal gestión englobará la totalidad de las funciones enumeradas en el apartado 2 del artículo 92 de la vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales, excluida la gestión recaudatoria de éste delegada al efecto en la Diputación Provincial.

Y para que así conste, a efectos de su comunicación y remisión a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, se expide la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Zazuar, a 18 de diciembre de 1991. — La Secretaria, María del Carmen García Cabezón. — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

7613.—4.320

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes «Canal del Pisuerga»

Don Jesús Santander López, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal del Pisuerga, convoca a todos los propietarios de la misma; a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la Biblioteca de Frómista, sita en el Ayuntamiento de esta localidad; el día 9 de febrero de 1992 a las 10,30 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. — Lectura y aprobación del acta anterior.
2. — Propuesta de tasa complementaria para funcionamiento de la Comunidad.
3. — Presupuesto de la Comunidad.
4. — Ruegos y preguntas.

Palencia, 15 de enero de 1992. — El Presidente, Jesús Santander López.

281.—3.000